

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, noviembre 12 de 2020

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo indicado en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral primero del auto admisorio de la demanda, el cual quedará así:

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio adelantada por JOSEFINA PINILLA SANABRIA en contra de MARINA PINILLA DE ARGUELLO, HERMINIA PINILLA SANABRIA DE ARGUELLO, ISAIAS PINILLA SANABRIA, MILTON PINILLA VELANDIA, DANIEL VARGAS ARENAS, LUIS ANTONIO VARGAS ARAQUE, NELSON ENRIQUE VARGAS ARENAS, ISABEL HERNANDEZ PINILLA, JORGE HERNANDEZ PINILLA; en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE HERNANDEZ BELTRAN; contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSALBA HERNANDEZ PINILLA; contra MARIELA HERNANDEZ PINILLA EN CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DE LEOPOLDINA PINILLA SANABRIA Y CONTRA SUS HEREDEROS INDETERMINADOS, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la Litis.

Los demás numerales no sufren ninguna modificación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19ace5e91ff6884e73c9a31962ebb977311e4d8cfcf59d6cf89bbc590b948d85

Documento generado en 12/11/2020 05:34:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**